

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-1374-2016

Sede o Regional: Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 27/10/2016

Hora: 16:24:55.5..

Follos: ()

(or a)

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

A JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja Ambiental la que se radico con número SCQ-131-0319 del 25 de febrero de 2016, en la que se denunció ocupación de llanura de inundación mediante jarillones.

Que se realizó visita de verificación la que generó Informe Técnico con radicado 112-0599 del 16 de marzo de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

- En predio ubicado en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario, se realizó un jarillón en la margen derecha de la Quebrada La Aldana, de propiedad de los señores FELIPE ARCILA y TATIANA VEGA, identificados con número de cédulas 71.265.212, 39.176.365, respectivamente.
- El jarillón construido tiene unas dimensiones aproximadas de 30m de largo, 1.50m de altura y un espesor de 0.80m y es construido en suelo homogéneo limoso.
- Con el jarillón se pretende represar el agua del nivel freático para la adecuación de un lago.
- La dinámica natural de la fuente hídrica, Quebrada La Aldana, se modifica debido a que en una lluvia de los 100 años, el caudal aumenta y con la estructura de Jarillón, generando fenómenos de inundación en los predios de al frente, aguas arriba y abajo.

Que mediante Resolución con radicado 112-1273 del 28 de marzo de 2016, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades consistente en la construcción de un muro en jarillón llevada a cabo en el predio del Señor FELIPE ARCILA identificado con cédula de ciudadanía 71'265.212 y la Señora TATIANA VEGA identificada con cédula de ciudadanía 39'176.365, construcción que está siendo implementada en la margen derecha de la Quebrada la Aldana en un predio de coordenadas 6º 6`35.03" N/ 75º 17`44.32" O/ 2300 msnm, ubicada en la Vereda Potreritos del Municipio de El Santuario

Que en la misma Resolución se requiere a ambas personas para que dièran cumplimiento a lo siguiente:

Ruta. wGestión Ambientalos social ignaria i pativa y transparente 1 N.07





- Retirar el Jarillón ubicado en el área de protección hídrica, correspondiente a 20.0m.
- Abstenerse de realizar intervenciones en el área de protección hídrica.
- Revegetalizar con pastos las áreas que queden expuestas luego del retiro de la estructura de Jarillón.

Que se realizó visita de control y seguimiento la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1015 del 10 de mayo de 2016, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- El señor ARCILA disminuyó la cota del Jarillón a la previa antes de la compra del predio, ya que esta estructura ya existía.
- No se ha revegetalizado con pastos debido a que el señor ARCILA pretende realizar una nueva disminución de cota.

RECOMENDACIONES:

Los señores FELIPE ARCILA y TATIANA VEGA, identificados con número de cédulas 71.265.212, 39.176.365, respectivamente, deberán:

Revegetalizar con pastos las áreas que están expuestas.

Que se realizó nueva visita de control y seguimiento generándose Informe Técnico con radicado 131-0988 del 29 de agosto de 2016, en el que se evidenció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Respecto a los requerimientos del Informe técnico 112-1015 del 10 de mayo de 2016.

Revegetalizar con pastos las áreas que están expuestas.

Se cubrió con pastos la totalidad de las áreas expuestas.

RECOMENDACIONES	FECHA CUM CUMPLIMIENTO SI NO	PLIDO PARCIAL	OBSERVACIONES
Revegetalizar con pastos las áreas que están expuestas.	X		Se revegetalizó la totalidad de los suelos expuestos.

CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a la totalidad de recomendaciones dadas en el Informe técnico 112-1015 del 10 de mayo de 2016, ya que se revegetalizó la totalidad de los suelos expuestos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161AV.01





Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0988 del 29 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056970323921, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la atención de la presente Queja y no se evidencia afectación ambiental/alguna.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado número SCQ-131-0319 del 25 de febrero de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-0599 del 16 de marzo de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-1015 del 10 de mayo de 2016
- Informe Técnico con radicado 131-0988 del 29 de agosto de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056970323921, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a FELIPE ARCILA y TATIANA VEGA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jéfe Oficina Jurídica

Expediente: 056970323921 Fecha: 05 de octubre de 2016 Proyectó: Abogado Leandro Garzón Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta ww.Gastión Ambientalo socialionarie pativa y transparente 1/1.01





